



## Universidad de Concepción

### DECRETO U. DE C. N° 2005 – 182

#### VISTO:

Lo acordado por la unanimidad del Consejo Académico en sesión del 24 de noviembre del presente año; la conveniencia de modificar lo previsto en el Título Sexto de la Tercera Parte del Reglamento de Personal, relativo a las normas del Personal Académico; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 093 – 2002, de 14 de mayo de 2002 y lo señalado en los artículos 33 inciso 3°; 36 N° 6 y 46 N° 2 y N° 5 de los Estatutos de la Corporación.

#### DECRETO:

1.- Reemplázase el Título Sexto de la Tercera Parte del Reglamento de Personal por el siguiente :

#### TITULO SEXTO DEL PERMISO SABATICO

**Artículo 195:** El Permiso Sabático Universidad de Concepción, consistirá en un permiso otorgado por seis meses, con goce de remuneración íntegra, para que los académicos realicen, en otra institución, perfeccionamiento o una investigación traducida en la elaboración de una obra científica o artística.

Excepcionalmente, se podrá realizar esta actividad en la propia Universidad de Concepción.

**Artículo 196:** Para postular al Permiso Sabático, los académicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la jerarquía de profesor titular o asociado.
- b) Tener contratada una jornada de 33 horas o más en la Universidad de Concepción.
- c) No desempeñar funciones académicas en otra u otras Instituciones de Educación Superior.
- d) Haber desempeñado labores ininterrumpidas en la jornada antes mencionada, a lo menos durante el plazo de seis años.
- e) Haber obtenido en su última evaluación académica, calificación muy buena o sobresaliente.

**Artículo 197:** Para contabilizar el tiempo de seis años ininterrumpidos que confieren el derecho a solicitar el Permiso Sabático Universidad de Concepción, la Comisión tendrá en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Licencias Médicas.
- b) Permisos con o sin goce de remuneraciones.



## Universidad de Concepción

- c) Licencias derivadas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, permisos y descansos que se otorguen con arreglo al título Segundo del Libro Segundo del Código del Trabajo, Normas sobre la Protección de la Maternidad, cualquiera sea su duración.

**Artículo 198:** Todo académico que haya hecho uso del beneficio a que se refiere el presente título deberá tener, a lo menos, 6 nuevos años de trabajo ininterrumpidos en la Universidad para impetrar otro Permiso Sabático.

**Artículo 199:** Durante la realización de las actividades derivadas del plan de trabajo del Permiso Sabático, el académico no podrá ejecutar contratos de trabajo u obtener honorarios por actividades que no se hayan establecido en el proyecto aprobado y que se realicen en el horario correspondiente a su jornada contratada y sobre la cual se ha otorgado el Permiso. La falta a esta disposición significará la inmediata suspensión del permiso, sin perjuicio de que se establezca una sanción por el incumplimiento del compromiso contraído.

**Artículo 200:** La solicitud de permiso sabático deberá ser dirigida por el académico al Director del Departamento al que se encuentra adscrito, con al menos 90 días de anticipación al inicio del mismo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Curriculum vitae
- c) Especificación detallada de actividades científicas y del proyecto de investigación, de perfeccionamiento u obra artística a realizar durante el período sabático, incluyendo objetivos y resultados verificables.
- d) Compromiso formal de reintegrarse a sus funciones al término del permiso por el período mínimo de un año.

**Artículo 201:** Recepcionada la solicitud de permiso Sabático por el Director de Departamento, este deberá, dentro del plazo de 15 días corridos, elaborar un informe que contenga al menos la siguiente información:

- a) Conveniencia para el Departamento, y los aportes que se esperan de la concesión del Permiso Sabático en los ámbitos académicos de interés de la unidad.
- b) El compromiso del Departamento de asumir la totalidad de la docencia que estuviera asignada al solicitante, durante el período de uso del Permiso Sabático.

**Artículo 202:** El informe elaborado por el Director de Departamento será remitido al Decano de la Facultad, quien deberá resolver sobre la procedencia del permiso, mediante informe fundado, al Vicerrector y al interesado. En caso de contar con su aprobación, deberá junto a su informe, remitir todos los antecedentes al Vicerrector, a más tardar al décimo día de recibido.

**Artículo 203:** La Comisión de Permiso Sabático deberá pronunciarse respecto del otorgamiento o rechazo del Permiso, en el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha que el Vicerrector recibe los antecedentes de parte del Decano. Para emitir su informe, la Comisión de Permiso Sabático, aplicará,



## Universidad de Concepción

entre otros, como criterio de valoración la trascendencia del proyecto a realizar por el académico, tanto por la oportunidad como la pertinencia de la investigación, perfeccionamiento u obra artística, en relación con el desarrollo académico de la Universidad.

**Artículo 204:** El Vicerrector oficializará la autorización del permiso solicitado, a través de una Resolución, la que deberá ser dictada con al menos un mes de antelación a la fecha de comienzo del permiso.

**Artículo 205:** La Comisión de Permiso Sabático estará presidida por el Vicerrector, e integrada además por el Decano o Director de la Unidad a la que está adscrito el académico que solicita el permiso, y por dos académicos elegidos por el Consejo Académico, de entre los profesores Titulares del Grupo de Facultades o Unidad según corresponda, de acuerdo a una terna presentada por el Rector, los que durarán 3 años en sus funciones. En caso de impedimento que por cualquier causa afecte a algún miembro titular de la Comisión, actuará en calidad de suplente, el tercer académico de la terna de la misma agrupación de Facultades.

Los grupos serán los siguientes:

Grupo 1: Humanidades y Arte, Ciencias Jurídicas y Sociales, Educación, Ciencias Sociales, Arquitectura, Urbanismo y Geografía y Unidad Académica Los Angeles.

Grupo 2: Ciencias Biológicas, Ciencias Naturales y Oceanográficas, Odontología, Medicina. Medicina Veterinaria, Agronomía, Farmacia; Centro Eula.

Grupo 3: Ingeniería, Ingeniería Agrícola, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias Físicas y Matemáticas, Ciencias Químicas, Ciencias Forestales, e Instituto GEA.

**Artículo 206:** Finalizado el correspondiente período Sabático, el Académico deberá informar a la Dirección de Personal y al Director del Departamento respectivo, el día de su reincorporación efectiva. Además, deberá elaborar en el plazo de un mes, una memoria de la actividad realizada, la que contendrá en forma explícita el cumplimiento de los objetivos, y que será entregada al Director de Departamento, el que informará al Decano, quién la remitirá al Vicerrector.

La Comisión de Permisos Sabáticos conocerá la memoria y calificará el cumplimiento de los objetivos. En caso de que la Comisión estime el incumplimiento de éstos, el académico no tendrá derecho a solicitar un nuevo Permiso Sabático y la Comisión emitirá un informe al Presidente de la Comisión de Evaluación de la respectiva Facultad, que constituirá un antecedente relevante para efectos de su evaluación académica.



## Universidad de Concepción

### 2.- Disposiciones Transitorias.

Artículo Primero. En tanto no se designe la Comisión de Permiso Sabático de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205 precedente, las tramitaciones de permisos sabáticos que se soliciten se registrarán por las disposiciones del actual Título Sexto.

Artículo Segundo: Una vez designada ésta, tanto los nuevos permisos como los académicos que se encuentren a esa fecha haciendo uso de permiso sabático, se registrarán por la nueva norma, en particular en cuanto a lo indicado en el Artículo 206.

Transcribese a los Vicerrectores, al Director General del Campus Chillán, a las Decanas y Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Angeles, al Director del Centro Eula; a la Directora del Instituto GEA; a las Directoras y Directores de Asuntos Internacionales, Bibliotecas, Docencia, Estudios Estratégicos, Extensión, Graduados, Investigación, Relaciones Institucionales, Servicios Estudiantiles, Finanzas, Personal, Servicios, Tecnologías de Información; al Contralor; a la Abogada Jefe del Servicio Jurídico y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 28 de noviembre de 2005.

  
**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

  
**RODOLFO WALTER DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

SLM/ALP/RWD/rba.